

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/957 DE LA COMISIÓN
de 31 de mayo de 2021
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 2021.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo oval de una longitud aproximada de 180 cm y 95 cm en su punto más ancho. Consiste en un tejido de ganchillo holgado que crea una estructura similar a una red fijada a un tubo de plástico inflable que envuelve el tejido. Una almohada inflable de plástico está fijada a una cara del tubo. El tubo y la almohada están completamente recubiertos por un tejido de hilos con filamentos sintéticos.</p> <p>La superficie exterior del artículo es toda ella de materia textil, que supera el plástico en volumen. En particular, la estructura similar a una red en la que se tumba el usuario es exclusivamente de material textil. En cambio, el plástico supera la materia textil en peso y valor.</p> <p>El artículo está diseñado para flotar sobre el agua, de manera parecida a un colchón neumático de agua.</p> <p>Véase la imagen (*).</p>	6306 90 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3, letra b), y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada; por la nota 7, letra f), de la sección XI de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 6306 y 6306 90 00. El artículo es un artículo compuesto de diferentes materiales (tejido y plástico) en el sentido de la regla general 3 b).</p> <p>Se excluye la clasificación en el código NC 3926 90 97 como las demás manufacturas de plástico, ya que el artículo tiene las características objetivas de un artículo textil cuando se mira, toca o se descansa en él debido a su materia superficial externa compuesta de material exclusivamente textil. Aunque el plástico desempeña un papel importante en relación con el uso del artículo como dispositivo flotante, los tejidos similares a una red en el centro son esenciales para que una persona pueda tumbarse en el dispositivo al flotar. Por lo tanto, en conjunto, las materias textiles (materia superficial exterior, tejido de ganchillo similar a una red) confieren al artículo su carácter esencial en el sentido de la regla general 3, letra b).</p> <p>Dadas las características objetivas del artículo (diseño para llevarlo a distintos lugares y utilizarlo allí temporalmente, ligereza, facilidad de transporte y montaje, semejanza a los colchones neumáticos), se trata de un artículo para acampar. Véanse también las notas explicativas de la NC a la partida 6306 90 00 y las notas explicativas del sistema armonizado a 6306, párrafo primero, punto (5). Por lo tanto, el artículo debe clasificarse en el código NC 6306 90 00 como los demás artículos de acampar.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

